



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO- EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2000-00695-00
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO VALERO

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso radicado con el No 54-001-40-03-009-**2000-00695-00** incoado por LA PREVISORA S.A contra EDGAR HERNANDO VALERO, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fff7c8070c2429234bd84607c27926a4b989dec17cd2ee20817cd09504013
e98**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00372-00
DEMANDANTE: ELIZABETH SOLANO SUAREZ
DEMANDADO: GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-03-009-**2009-00372-00** incoado por ELIZABETH SOLANO SUAREZ contra GUILLERMO RIVERA HERNANDEZ, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e783f48a60a574708760312c3f83648275f51490d7898e7923a8c95c227b
82**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2010-00142-00
DEMANDANTE: JAIME LEONARDO QUIROGA RAMIREZ
DEMANDADO: MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-03-009-~~2010-00142~~-00 incoado por JAIME LEONARDO QUIROGA RAMIREZ contra MYRIAM STELLA RAMIREZ DE GUERRERO, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a31c276f24cbc00e8daf09282916c78e9c1f6873d0705d696ee1343f0033a
04**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2010-00314-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A/ REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO TORRES PEDRAZA

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-03-009-**2010-00314**-00 incoado por BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S contra ORLANDO TORRES PEDRAZA, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1198832f88fc43256db98e5a1dbab4204f5d654c7203b465c5f03611428f2
c9**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00075-00
DEMANDANTE: JAVIER CASTRO FRANCO
DEMANDADO: CARMEN ROSA MUÑOZ

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-22-009-**2014-00075-00** incoado por JAVIER CASTRO FRANCO contra CARMEN ROSA MUÑOZ, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d91966adb23655d13c90c82bb71e5ccbf9196f300ce2f4526d2965e2e3ee
cbf**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-40-22-009-2016-00092-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: YONNY PEREZ

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA** y **ACTUALIZARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 18-6-2021.

- Por cuanto los intereses moratorios se ordenaron librar según el mandamiento de pago desde el 9 de abril del 2015, ello, por cuanto a folio 103 se observa que se liquidaron desde el mes de marzo del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f91fa6433b05d3db4c88b6e6127ed2c431c7b41465be7630450c54e0852877b
5**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 2016-092

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS 0,00
INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0 DIAS 0 0,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	5.361.725,00			5.361.725,00
09/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	21	5.361.725,00	80.319		5.442.043,64
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		5.556.784,56
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		5.671.525,47
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	5.361.725,00	114.205		5.785.730,21
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	5.361.725,00	114.205		5.899.934,96
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	5.361.725,00	114.205		6.014.139,70
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		6.128.880,61
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		6.243.621,53
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		6.358.362,44
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	5.361.725,00	116.349		6.474.711,88
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	5.361.725,00	116.349		6.591.061,31
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	5.361.725,00	116.349		6.707.410,74
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	5.361.725,00	121.175		6.828.585,73
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	5.361.725,00	121.175		6.949.760,71
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	5.361.725,00	121.175		7.070.935,70
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	5.361.725,00	125.464		7.196.400,06
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	5.361.725,00	125.464		7.321.864,43
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	5.361.725,00	125.464		7.447.328,79
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	5.361.725,00	128.681		7.576.010,19
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	5.361.725,00	128.681		7.704.691,59
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	5.361.725,00	128.681		7.833.372,99
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	5.361.725,00	130.290		7.963.662,91
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	5.361.725,00	130.290		8.093.952,83
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	5.361.725,00	130.290		8.224.242,74
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	5.361.725,00	130.290		8.354.532,66
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	5.361.725,00	130.290		8.484.822,58
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	5.361.725,00	130.290		8.615.112,50
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	5.361.725,00	128.681		8.743.793,90
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	5.361.725,00	128.681		8.872.475,30
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	5.361.725,00	126.001		8.998.475,83
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	5.361.725,00	124.392		9.122.867,85
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	5.361.725,00	123.320		9.246.187,53
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	5.361.725,00	122.247		9.368.434,86
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	5.361.725,00	121.711		9.490.146,02
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	5.361.725,00	123.320		9.613.465,69
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	5.361.725,00	121.711		9.735.176,85
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	5.361.725,00	120.639		9.855.815,66
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	5.361.725,00	120.639		9.976.454,47
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	5.361.725,00	119.566		10.096.020,94
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	5.361.725,00	118.494		10.214.515,06
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	5.361.725,00	117.958		10.332.473,01
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	5.361.725,00	117.422		10.449.894,79
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	5.361.725,00	116.349		10.566.244,22
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	5.361.725,00	115.813		10.682.057,48
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	5.361.725,00	115.277		10.797.334,57
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	5.361.725,00	113.669		10.911.003,14
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	5.361.725,00	116.886		11.027.888,75
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		11.142.629,66
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		11.257.370,58
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		11.372.111,49
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		11.486.852,41
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	5.361.725,00	114.205		11.601.057,15
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		11.715.798,06
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	5.361.725,00	114.741		11.830.538,98
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	5.361.725,00	113.669		11.944.207,55
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	5.361.725,00	113.132		12.057.339,95
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	5.361.725,00	112.596		12.169.936,17
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	5.361.725,00	111.524		12.281.460,05
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	5.361.725,00	113.132		12.394.592,45
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	5.361.725,00	112.596		12.507.188,67
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	5.361.725,00	111.524		12.618.712,55
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	5.361.725,00	108.843		12.727.555,57
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	5.361.725,00	108.307		12.835.862,42
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	5.361.725,00	108.307		12.944.169,26
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	5.361.725,00	109.379		13.053.548,45
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	5.361.725,00	109.379		13.162.927,64
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	5.361.725,00	108.307		13.271.234,49
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	5.361.725,00	106.698		13.377.932,81
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	5.361.725,00	104.554		13.482.486,45
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	5.361.725,00	104.017		13.586.503,92
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	5.361.725,00	105.090		13.691.593,73
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	5.361.725,00	104.554		13.796.147,36
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	5.361.725,00	104.017		13.900.164,83
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	5.361.725,00	103.481		14.003.646,12
01/06/21	01/06/21	17,22	1,93%	18	5.361.725,00	62.089		14.065.734,90
						8.641.921,12	0,00	14.003.646,12

OBLIGACIÓN	5.361.725,00
INTERESES DE MORA	8.641.921,12
INTERESES DE PLAZO	127.072,88
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	14.130.719,00

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00509-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR ESTEBAN DIAZ CONTRERAS

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA** y **ACTUALIZAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 18-6-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTANDER

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971bf4dda5d36d889dceec8ed62d0360f093fdc171a4d9d548fafb344fa0c21dc

Documento generado en 18/06/2021 01:34:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 542016-509

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS 0,00
 INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0 DIAS 0 0,00

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	44.566.951,00			44.566.951,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	20	44.566.951,00	644.735		44.566.951,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	44.566.951,00	967.103		45.211.686,22
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	44.566.951,00	1.007.213		46.178.789,06
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	44.566.951,00	1.007.213		47.186.002,15
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	44.566.951,00	1.007.213		48.193.215,25
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	44.566.951,00	1.042.867		49.200.428,34
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	44.566.951,00	1.042.867		50.243.294,99
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	44.566.951,00	1.042.867		51.286.161,65
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	44.566.951,00	1.069.607		52.329.028,30
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	44.566.951,00	1.069.607		53.398.635,12
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	44.566.951,00	1.069.607		54.468.241,95
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	44.566.951,00	1.082.977		55.537.848,77
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	44.566.951,00	1.082.977		56.620.825,68
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	44.566.951,00	1.082.977		57.703.802,59
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	44.566.951,00	1.082.977		58.786.779,50
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	44.566.951,00	1.082.977		59.869.756,41
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	44.566.951,00	1.082.977		60.952.733,32
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	44.566.951,00	1.069.607		62.035.710,23
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	44.566.951,00	1.069.607		63.105.317,05
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	44.566.951,00	1.047.323		64.174.923,87
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	44.566.951,00	1.033.953		65.222.247,22
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	44.566.951,00	1.025.040		66.256.200,49
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	44.566.951,00	1.016.126		67.281.240,36
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	44.566.951,00	1.011.670		68.297.366,84
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	44.566.951,00	1.025.040		69.309.036,63
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	44.566.951,00	1.011.670		70.334.076,50
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	44.566.951,00	1.002.756		71.345.746,29
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	44.566.951,00	1.002.756		72.348.502,69
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	44.566.951,00	993.843		73.351.259,09
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	44.566.951,00	984.930		74.345.102,09
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	44.566.951,00	980.473		75.330.031,71
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	44.566.951,00	976.016		76.310.504,63
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	44.566.951,00	967.103		77.286.520,86
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	44.566.951,00	962.646		78.253.623,70
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	44.566.951,00	958.189		79.216.269,84
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	44.566.951,00	944.819		80.174.459,28
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	44.566.951,00	971.560		81.119.278,65
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	44.566.951,00	953.733		82.090.838,18
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	44.566.951,00	953.733		83.044.570,93
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	44.566.951,00	953.733		83.998.303,68
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	44.566.951,00	953.733		84.952.036,43
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	44.566.951,00	949.276		85.905.769,18
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	44.566.951,00	953.733		86.855.045,24
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	44.566.951,00	953.733		87.808.777,99
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	44.566.951,00	944.819		88.762.510,74
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	44.566.951,00	940.363		89.707.330,10
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	44.566.951,00	935.906		90.647.692,77
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	44.566.951,00	926.993		91.583.598,74
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	44.566.951,00	940.363		92.510.591,32
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	44.566.951,00	935.906		93.450.953,99
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	44.566.951,00	926.993		94.386.859,96
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	44.566.951,00	904.709		95.313.852,54
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	44.566.951,00	900.252		96.218.561,64
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	44.566.951,00	900.252		97.118.814,05
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	44.566.951,00	909.166		98.019.066,46
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	44.566.951,00	909.166		98.928.232,26
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	44.566.951,00	900.252		99.837.398,07
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	44.566.951,00	886.882		100.737.650,48
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	44.566.951,00	869.056		101.624.532,80
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	44.566.951,00	864.599		102.493.588,34
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	44.566.951,00	873.512		103.358.187,19
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	44.566.951,00	869.056		104.231.699,43
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	44.566.951,00	864.599		105.100.754,98
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	44.566.951,00	860.142		105.965.353,83
01/06/21	01/06/21	17,22	1,93%	18	44.566.951,00	516.085		106.825.495,98
						62.258.544,98		106.825.495,98

OBLIGACIÓN	44.566.951,00
INTERESES DE MORA	62.258.544,98
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	2.128.000,00
ABONOS	0,00
TOTAL	108.953.495,98

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-41-89-002-2016-01460-00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S
DEMANDADOS: PEDRO MARIA DUSSAN CAICEDO MARIA SERAFINA
CAICEDO DE DUSSAN MICHEL DUSSAN TORRES
JULIO CESAR VERGARA CAICEDO

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues mediante auto adiado 05 de marzo del 2021, se le requirió al actor para que para que aportara *“las evidencias correspondientes, en relación al suministro de la cuenta electrónica informada respecto del señor MICHEL DUSSAN TORRE”*, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, concediéndole el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y en razón a que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares, se procederá a decretar en esta causa el desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54001-41-89-002-**2016-01460**-00 incoado por RENTABIEN S.A.S contra PEDRO MARIA DUSSAN CAICEDO, MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN, MICHEL DUSSAN TORRES Y JULIO CESAR VERGARA CAICEDO, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 1ª del artículo 317 del C G P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento

tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
N. DE SANTANDER

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04227ffa43b013a01baa232dff45baff067be9e6649fd6e3080f10c3f8417ae

Documento generado en 18/06/2021 01:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2017-00092-00
DEMANDANTE: CJ TEXTILES S.A.
DEMANDADO: JORGE DANIEL MEJIA WILCHEZ

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-03-009-**2017-00092**-00 incoado por CJ TEXTILES S.A. contra JORGE DANIEL MEJIA WILCHEZ, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49f8b5a9645794aec3b6367f8ac758124a8ef85a02772eb42400e0bf3ae8f4
d9**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00162-00
DEMANDANTE: JORGE YESID GARCIA
DEMANDADO: LUIS ARTURO FERRER

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-22-009-**2017-00162**-00 incoado por JORGE YESID GARCIA contra LUIS ARTURO FERRER, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e614bf636d851d1da9b512d406a0f56f95023ac6ee44c56c27a0d7a49098
cd2**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00523-00
DEMANDANTE: VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA
DEMANDADO: CARLOS SAMUEL CHIPROUT MOJICA

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-22-009-**2017-00523**-00 incoado por VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA contra CARLOS SAMUEL CHIPROUT MOJICA, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bace5980e843170981168035beb6c5f682f3268925d7bc8c8912f449a56fa0
2e**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2017-00535-00

DEMANDANTE: MIGUEL ALVARADO CORTES quien cedió el crédito a MARIO
ALBERTO PINTO CALDERON C.C. 88.200.414

DEMANDADO: JOSE DEL CALMEN ORTEGA PARADA C.C. 88.000.526

PONER EN CONOCIMIENTO parte actora la respuesta por parte de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS previa a solicitud de embargo el cual cito textualmente:

1. “me permito comunicarle que se canceló el embargo con acción personal, ordenado por su despacho en el oficio de referencia registrado en la matrícula inmobiliaria 272-26203, por haberse registrado un embargo con acción real ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca mediante oficio 262 del 29 de octubre del 2020, dentro del proceso hipotecario No. 2020-00037 00.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62e31cfade97cfa6ec63c2b607061bd55aecda565807f5183fde
75285fac0340**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION- MONITORIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00630-00
DEMANDANTE: MARIELA CARDENAS SIERRA
DEMANDADO: YESSICA YIVELI ARIAS QUINTERO

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de un (1) año, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de monitorio radicado con el No 54-001-40-22-009-**2017-00630-00** incoado por MARIELA CARDENAS SIERRA contra YESSICA YIVELI ARIAS QUINTERO, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOG
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee642435e42b38bd6d8fe6d4d159f44ac745243d1c1aa227a159d5705e78
6a4**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00634-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NELLY MALDONADO DURAN

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-22-009-**2017-00634-00** incoado por BANCO DE BOGOTA contra NELLY MALDONADO DURAN, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**346f123b2be19f6bded77942ca9b4ad84ce6617ff5a0e5eb8bd7f2e1b70bba
38**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00863-00
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDANDO: MAYLET VANESSA SEPULVEDA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado no aprobarla de conformidad con el art. 446 del C.G.P., por cuanto, la tasa mensual de mora enunciada en el cuadro de la liquidación no corresponde a lo fijado por la Superintendencia Financiera.

Recuérdese a la parte actora que el la tasa moratoria corresponde a *“la simple y llanamente convertir el interés bancario corriente, expresado en términos de efectivo anual, para el periodo de tiempo mensual, esto es, INTERESES PERIODO VENCIDO = ((1+EA)^(30/360)-1)*100”*

Y por otro lado, en el cuadro adjunto se enuncia que se efectuaron unos abonos a capital los cuales se aplican en la fecha del abono, sin embargo, al final de cada año, se enuncia que se efectuó un pago a intereses, pero este se descuenta de forma global, es decir, no se descuenta en la fecha que se realizó el pago, contrariando lo expuesto en la siguiente disposición.

Entiende el Despacho que es potestad de la parte descontar primero a capital y después a intereses, sin embargo, al descontar el pago efectuado a intereses se realiza de forma global y no se realiza el descuento en la fecha que se pagó, es decir, para el año 2017 se liquida valor de intereses de \$ 421.846 y según se observa se efectuaron 4 pagos a intereses en forma distinta y la parte actora los suma en solo valor \$ 159.555 y los descuenta sin aplicar el pago en cada fecha de pago.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que modifique la liquidación presentada y se adjunta sabana de depósitos obrantes en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87cdd56b86c93b7e5d5eabee4cd91fb57b425e5265d4737431d1555a54811d
0a**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01085-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YAMILE URIBE TORRES

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-22-009-**2017-01085**-00 incoado por BANCO DE BOGOTA contra YAMILE URIBE TORRES, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C.G. P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 81
fijado hoy 21 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3931ef1474042810e2069cf3c0a8e41fff115b77938e9d0a4e4dde5d54917
48**

Documento generado en 18/06/2021 01:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-01160-00

DEMANDANTE: GABINO ALFREDO DIAZ MIRANDA

DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA Y ADELFA TERESA
BERMONTH DE PANESSO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHO EN EL INMUEBLE A USUCAPIR

Se observa que en el asunto se emplazo a la señora ADELFA TERESA BERMOUTH DE PANESSO y sería del caso proceder a nombrar curador -Ad litem, por cuanto, vencido el término no compareció.

Empero se echa de menos el emplazamiento del señor JOSE ERASMO HERRERA, por tanto, se requiere que por Secretaria se proceda de forma prioritaria con lo pertinente.

Igualmente se ordena el cargue de la valla vista a folio 75 del cuaderno de conformidad con el art 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c4d542dee1f994751d17eb8158330d477e1ef99e802d8064326bcd43d4bb8

6

Documento generado en 18/06/2021 01:34:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADORADICADO:
54-001-4003-009-**2018-00445-00**

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y como quiera que no se hizo presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede a designar por **economía procesal** a como CURADOR AD-LITEM de REINALDO ACEVEDO LOZADA, para que los represente, al Doctor **OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO**; quien se localiza en la calle 6 Norte No. 15E-10 Barrio San Eduardo, de la ciudad de Cúcuta N/S.; con número telefónico 3208353239 y correo electrónico oscarfigueredosarmiento@yahoo.es.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f7b8bfd3d3bf92057b91fe7d062fdac7230add1f59117815a79a20ed0f055a

Documento generado en 18/06/2021 01:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00736-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAOVIZCAYA

DEMANDADO: EDGAR CACERES ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 16-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamen

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Código de verificación:

544dc56f3561c8e121c7d7d6353a42fad1d73b92a89077b6adea247fef3c6a5f

Documento generado en 18/06/2021 01:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00736-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAOVIZCAYA

DEMANDADO: EDGAR CACERES ORDOÑEZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 3.018.400, oo
Notificaciones	\$ 24.200, oo
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 3.042.600, oo

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

77e3b97f854a1f8dae2aeed59d6091e0fa44749add2280a99390af9127e1bf15

Documento generado en 17/06/2021 06:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-01141-00

DEMANDANTE: ALCIRA CASTRO GUILLEN C.C 60.287.089

DEMANDADO: GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO C.C 37.243.003

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 17-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado no procede a aprobarla y en contrario requiere a la parte actora para que la presente en debida forma de conformidad con el mandamiento de pago del 16 de enero del 2019.

- La suma de 1.000.000 por concepto de capital e intereses de mora a partir del 2 de enero del 2016, ósea 28 días para dicho, itérese que para liquidar los meses se entiende como 30 días.
- En el cuadro anexo se refleja un valor por plazo que no fue decretado.
- Respecto del capital de \$6.000.000, los intereses moratorios se liquidan a partir de 2 de enero del 2016, 28 días y no treinta días como se refleja en el cuadro adjunto y de conformidad con el art. 884 del C de Comercio. Adicionalmente también se presenta un valor por plazo que no fue decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e154f225b5b4aaafcfaa046fb03e3351b1708f5e07aaeaaf8a364da6d13687b

Documento generado en 18/06/2021 01:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00220-00

DEMANDANTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4

DEMANDADO: MIGUEL CANAL ABARCAC.C. 88224995

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 089 de fecha 4 de octubre de 2019 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, inspeccion1comuneros@gmail.com, adjuntado el 15-6-2021, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE L
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Código de verificación:

**e05f8065925d3bc818f444f4496ea54309c1af717474f718da45d
aac1fe38a8d**

Documento generado en 18/06/2021 01:35:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00418
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: María del Pilar Montoya Marín
Hernández Vivas Sergio Iván

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y como quiera que no se hizo presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas, procede a designar por **economía procesal** a como CURADOR AD-LITEM de HERNÁNDEZ VIVAS SERGIO IVÁN, para que los represente, al Doctor **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA**; correo electrónico leodance4@hotmail.com

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

De otra parte, reconocer personería a la Dra. **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, T.P.- 77.052 del C.S. de la Judicatura Apoderada de **MARÍA DEL PILAR MONTOYA MARÍN**, y como quiera que obra contestación con excepciones de merito se procederá a correr traslado una vez conformada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b386de0fcec2b2eeb3107abe844646af7d5437b9845071d71f801b143dfce3d

Documento generado en 18/06/2021 01:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00524-00
DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA
DEMANDANDO: WILSON OSWALDO CAMARGO AMAYA
Y MAIDEE ANDREA PEREZ VARGAS

Para la verificación de los cotejos se tiene dos archivos para su estudio, el primero de ellos allegados el 3 de mayo del 2021 en el cual se aportó copia de las facturas N EOOOO4643 y CUC1042 y el segundo las resultas de los envíos.

Respecto del señor Wilson Oswaldo Camargo Amaya se tiene que la citación se envió al correo woca1987@hotmail.com

Así pues, previo a contabilizar términos se evidencia que en el segundo archivo se echa de menos primero el oficio y/o comunicación formal de la citación remitida la cual debe cumplir con lo normado en el art. 291 del C.G.P.

De igual que previo a la contabilización de términos se requiere a la parte demandante, para que informe como obtuvo el conocimiento de la cuenta electrónica woca1987@hotmail.com y aporte si es del caso aporte al asunto comunicaciones previas enviadas entre las partes.

De otro lado, en relación a comunicación enviada a la señora MAIDEE ANDREA PEREZ VARGAS la citación fue remitida a la calle 18 1E-38¹.

En relación a la dirección enunciada visto soportes en el expediente no vislumbra el despacho que se informara previamente, según lo acotado en el art. 291 del C.G.P y/ de ser una apreciación errada del despacho proceder a emitir los archivos correspondientes a través del cual se informó la dirección referenciada. Y se otra parte,

¹ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

también se echa de menos la citación formal enviada. En consecuencia, se requiere para que se surta nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con soporte jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50bf8abdc8974d6cfde0d7686ffce4c0a24f28fe2276e4648b3026323237123

Documento generado en 18/06/2021 01:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00527-00

DEMANDANTE: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA Y/O INMOBILIARIA
MARELSA

DEMANDADO: JAMES ANTONIO GOMEZ ZULUAGAY OTROS

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 017 de fecha 20 de abril de 2020 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, inspeccion1comuneros@gmail.com, adjuntado el 15-6-2021, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

Código de verificación:

9235dae29e112088811798bac3d3ba4a03ab36e91069cb855

Documento generado en 18/06/2021 01:35:16 PM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00616-00**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.470.000, 00
Notificaciones	\$35.200, 00
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 1.505.200, 00

De otra parte, informando que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandando habiéndose vencido el término para tal efecto.

Se anexa link de LISTA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/traslado+de+credito+6+de+abril+del+2021.pdf/acab0e8b-0eb1-4ac8-ba4b-d8e9a90f7a9a>

Se anexa link de TRASLADO DEL CREDITO:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/creditos+6+de+abril+del+2021+compilados_removed.pdf/c38b09cf-e69a-4445-9286-636c11b4ed90

La secretaria

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4e7b2eea7a700385d1bc0c7968f29b7cde6f7200f7098e5cc453b497d360
9bd**

Documento generado en 17/06/2021 06:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00616-00
Demandante: TEMPORAL S.A.
DEMANDADO: JOSE GABRIEL PABON CARRILLO.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 17-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 18-6-2021.

Ello, por cuanto, es de tenerse en cuenta que la fórmula para determinar la tasa de intereses aplicar en la liquidación de crédito objeto de cobro a través de este proceso, es la simple y llanamente convertir el interés bancario corriente, expresado en términos de efectivo anual, para el periodo de tiempo mensual, esto es, **INTERESES PERIODO VENCIDO = $((1+EA)^{(30/360)}-1)*100$**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71875fa0cd30cc1a4a4663a58a9345286af5d12244739f41a662fc660886d91b

Documento generado en 18/06/2021 01:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS 0,00
INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0 DIAS 0 0,00

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	5.163.271,00			5.163.271,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	16	5.163.271,00	60.582		5.223.853,38
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	5.163.271,00	113.076		5.336.929,01
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	5.163.271,00	112.043		5.448.972,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	5.163.271,00	111.527		5.560.498,65
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	5.163.271,00	111.010		5.671.508,98
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	5.163.271,00	109.461		5.780.970,32
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	5.163.271,00	112.559		5.893.529,63
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	5.163.271,00	110.494		6.004.023,63
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	5.163.271,00	110.494		6.114.517,63
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	5.163.271,00	110.494		6.225.011,63
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	5.163.271,00	110.494		6.335.505,63
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	5.163.271,00	109.978		6.445.483,30
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	5.163.271,00	110.494		6.555.977,30
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	5.163.271,00	110.494		6.666.471,30
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	5.163.271,00	109.461		6.775.932,64
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	5.163.271,00	108.945		6.884.877,66
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	5.163.271,00	108.429		6.993.306,35
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	5.163.271,00	107.396		7.100.702,39
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	5.163.271,00	108.945		7.209.647,41
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	5.163.271,00	108.429		7.318.076,10
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	5.163.271,00	107.396		7.425.472,13
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	5.163.271,00	104.814		7.530.286,54
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	5.163.271,00	104.298		7.634.584,61
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	5.163.271,00	104.298		7.738.882,68
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	5.163.271,00	105.331		7.844.213,41
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	5.163.271,00	105.331		7.949.544,14
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	5.163.271,00	104.298		8.053.842,21
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	5.163.271,00	102.749		8.156.591,31
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	5.163.271,00	100.684		8.257.275,09
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	5.163.271,00	100.167		8.357.442,55
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	5.163.271,00	101.200		8.458.642,66
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	5.163.271,00	100.684		8.559.326,45
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	5.163.271,00	100.167		8.659.493,90
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	5.163.271,00	99.651		8.759.145,03
01/06/21	01/06/21	17,22	1,93%	18	5.163.271,00	59.791		8.818.935,71
						3.595.874,03		8.759.145,03

OBLIGACIÓN 5.163.271,00
INTERESES DE MORA 3.595.874,03
TOTAL 8.759.145,03

SECRETARIA

Radicado: 542019-616 factura 32609

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS 0,00
 INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0 DIAS 0 0,00

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	5.188.701,00			5.188.701,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	16	5.188.701,00	60.881		5.188.701,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	5.188.701,00	113.633		5.249.581,76
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	5.188.701,00	112.595		5.363.214,31
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	5.188.701,00	112.076		5.475.809,12
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	5.188.701,00	111.557		5.587.885,06
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	5.188.701,00	110.000		5.699.442,14
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	5.188.701,00	113.114		5.809.442,60
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	5.188.701,00	111.038		5.922.556,28
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	5.188.701,00	111.038		6.033.594,48
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	5.188.701,00	111.038		6.144.632,68
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	5.188.701,00	111.038		6.255.670,88
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	5.188.701,00	110.519		6.366.709,08
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	5.188.701,00	111.038		6.477.228,42
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	5.188.701,00	111.038		6.588.266,62
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	5.188.701,00	110.000		6.699.304,82
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	5.188.701,00	109.482		6.809.305,28
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	5.188.701,00	108.963		6.918.786,87
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	5.188.701,00	107.925		7.027.749,59
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	5.188.701,00	109.482		7.135.674,57
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	5.188.701,00	108.963		7.245.156,16
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	5.188.701,00	107.925		7.354.118,88
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	5.188.701,00	105.331		7.462.043,86
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	5.188.701,00	104.812		7.567.374,50
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	5.188.701,00	104.812		7.672.186,26
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	5.188.701,00	105.850		7.776.998,02
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	5.188.701,00	105.850		7.882.847,52
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	5.188.701,00	104.812		7.988.697,02
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	5.188.701,00	103.255		8.093.508,78
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	5.188.701,00	101.180		8.196.763,93
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	5.188.701,00	100.661		8.297.943,60
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	5.188.701,00	101.699		8.398.604,40
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	5.188.701,00	101.180		8.500.302,93
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	5.188.701,00	100.661		8.601.482,60
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	5.188.701,00	100.142		8.702.143,40
01/06/21	01/06/21	17,22	1,93%	18	5.188.701,00	60.085		8.802.285,33
						3.613.584,33		8.862.370,49
								8.802.285,33

OBLIGACIÓN 5.188.701,00
 INTERESES DE MORA 3.613.584,33
 TOTAL 8.802.285,33

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00632-00
DEMANDANTE: MARIA PAEZ SUESCUN
DEMANDANDO: ANDREINA ASCANIO ORTIZ. TERESA SUAREZ VARGAS- GIOVANNY CASTRO

Indíquesele a la parte actora que lo intimado en el auto del 25 de marzo del 2021, corresponde emitir las citaciones por **AVISO** a las señoras **ANDREINA ASCANIO ORTIZ. TERESA SUAREZ VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P. y informando el correo del juzgado y el horario de atención.

- jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Lo anterior, con el fin de indicarle que los cotejados arriados el 22 de abril del 2021, no se tendrán en cuenta, por cuanto, en la comunicación emitida se enuncia como citación personal y esgrime a partes normativos del Decreto 806 del 2020.

Y de conformidad con el art. 624 del C.G.P. las notificaciones que se estén surtiendo se registrarán por las leyes vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76c46768eb71f93ded34ec74ea6111ac0e64119c64f76855e223cdc339b6ac1
b**

Documento generado en 18/06/2021 01:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00713-00
DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDANDO: EDWIN REINALDO FUENTES ESPINEL

De conformidad con lo ordenado en la providencia del 24 de julio del 2020, se observa que la parte actora emitió comunicación al a dirección Calle 4N 9 -38 y esta obtuvo como resultado que *“la persona que nos atendió informa ser arrendador y no conoce al destinatario”*

En tal, sentido sería viable como se acoto en dicha oportunidad proceder a notificar al correo electrónico enunciado es decir edufu540@hotmail.com

Sin embargo, como quiera que en el Decreto 806 del 2020 establece que es deber de la parte actora informar cómo se obtuvo el conocimiento de la cuenta electrónica, esta carga se entendería suplida para el caso a través del certificado de existencia y registro mercantil que sería válido con prueba sumaria para lo endilgado, sin embargo, de dicho documento se puede extraer *“No ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil”*.

Así pues, **requiérasele** al extremo activo para que indique al asunto previo al envió de las citaciones al correo electrónico edufu540@hotmail.com siguiendo los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G.P. allegar las evidencias correspondientes en relación a informar si tiene conocimiento por otro medio – correos previos, un certificado de existencia y registro mercantil actualizado y/u otro soporte -que evidencie que dicho correo, es decir, que la cuenta edufu540@hotmail.com, es utilizada por el señor Fuentes Espinal.

Ello con la finalidad de estudiar la solicitud de emplazamiento presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8a0bfe677ef592c5f8437b7b10afcaabf2fa0738c6d07227fc51387af5fcc507

Documento generado en 18/06/2021 01:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 17-6-2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00809-00

DEMANDANTE: BBVA S.A

DEMANDADO: ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 3.024.000, oo

TOTAL, liquidación de costas.....\$ 3.024.000, oo

De otro lado, informando que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandando habiéndose vencido el término para tal efecto.

Se anexa link de LISTA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/traslado+de+credito+1+DE+MARZO+DEL+2021.pdf/0254b821-32f4-42c5-9628-e6b5d96578b2>

Se anexa link de TRASLADO DEL CREDITO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/58713000/COMPILADO+TRASLADO+CREDITO+1+DE+MARZO+DEL+2021.pdf/43edcc94-2de5-41b9-8562-b08814837b2d>

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20cab415510c5cacb6271dfe872df8366770c932917a811c96dea7440716b7f

Documento generado en 17/06/2021 06:01:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00809-00
Demandante: BBVA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 17-06-2021, se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 18-6-2021.

Es de tenerse en cuenta que la fórmula para determinar la tasa de intereses aplicar en el la liquidación de crédito objeto de cobro a través de este proceso, es la simple y llanamente convertir el interés bancario corriente, expresado en términos de efectivo anual, para el periodo de tiempo mensual, esto es, **INTERESES PERIODO VENCIDO = ((1+EA) ^ (30/360)-1) *100**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dc77ecc90c0efee2bfb15f2460d427fad2263480e9c7c0faf03beb3de165a4

Documento generado en 18/06/2021 01:35:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 2019-809

La suscrita secretaria como se dispuso mediante auto de seguir adelante la ejecución presento la liquidación del crédito dentro del radicado de la referencia, atendiendo a lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y conforme a la siguiente fórmula financiera para calcular el valor del interés nominal vencido:

COSTAS 0,00
INTERESES DE PLAZO (0,00%) 0 DIAS 0 0,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	65.470.155,00			65.470.155,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	23	65.470.155,00	1.074.147		66.544.302,01
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	65.470.155,00	1.387.967		67.932.269,30
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	65.470.155,00	1.381.420		69.313.689,57
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	65.470.155,00	1.374.873		70.688.562,82
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	65.470.155,00	1.361.779		72.050.342,05
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	65.470.155,00	1.381.420		73.431.762,32
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	65.470.155,00	1.374.873		74.806.635,57
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	65.470.155,00	1.361.779		76.168.414,79
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	65.470.155,00	1.329.044		77.497.458,94
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	65.470.155,00	1.322.497		78.819.956,07
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	65.470.155,00	1.322.497		80.142.453,20
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	65.470.155,00	1.335.591		81.478.044,37
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	65.470.155,00	1.335.591		82.813.635,53
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	65.470.155,00	1.322.497		84.136.132,66
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	65.470.155,00	1.302.856		85.438.988,74
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	65.470.155,00	1.276.668		86.715.656,77
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	65.470.155,00	1.270.121		87.985.777,77
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	65.470.155,00	1.283.215		89.268.992,81
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	65.470.155,00	1.276.668		90.545.660,83
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	65.470.155,00	1.270.121		91.815.781,84
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	65.470.155,00	1.263.574		93.079.355,83
01/06/21	01/06/21	17,22	1,93%	18	65.470.155,00	758.144		93.837.500,23
						27.609.200,83		93.079.355,83

OBLIGACIÓN 65.470.155,00
INTERESES DE MORA 27.609.200,83
INTERESES DE PLAZO 10.129.609,57
TOTAL 103.208.965,40

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00965-00

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARYAM GISELA MOJICA PATIÑO

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 025 de fecha 17 de Julio de 2020 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, inspeccion1comuneros@gmail.com, adjuntado el 15-6-2021, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase como nueva dirección la informada por la parte actora GISSI.82@HOTMAIL.COM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIV
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Código de verificación:

**a75e8399fee7ae7248b983fa82854e63d379fabb9
8644544e61007a5219d89dc**

Documento generado en 18/06/2021 01:35:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 18 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-0067-00.
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS SAS
DDO: VILMA CONTRERAS MENDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento de la demandada VILMA CONTRERAS MENDEZ.

En atención a lo indicado por la parte actora: “ Efectuada la notificación personal del mandamiento de pago a la dirección indicada en la demanda, se expide certificación de la empresa de correo certificado negativa, la cual indica que la dirección NO EXISTE. De otra parte se observa que no es posible efectuar la notificación al correo electrónico informado al despacho por las razones expuestas en el memorial que responde al requerimiento del despacho. Teniendo en cuenta que no contamos con otra dirección ni coreo donde poder notificar a la demandada, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva ordenar su emplazamiento.”.

Por consiguiente, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 81 fijado hoy 21
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuerpo
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
2364/12

Código de verificación:

486791d5c79617c604f91317f168e0bac62dc14c8e898f688d3f6b2b4b9ae2ec

Documento generado en 18/06/2021 01:35:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DESANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: VERBAL- MENOR CUANTIA.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00103-00
DEMANDANTE: GLADYS CONTRERAS ORTEGA
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal – cancelación de hipoteca - para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado el 18-5-2021 por el apoderado de la parte demandada el Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, contra el auto adiado 13 de mayo del 2021, publicado en estados el 14-5-2021 y ejecutoriado el 19-5-2021

A N T E C E D E N T E S:

El apoderado en el escrito del recurso manifiesta que en auto trece (13) de mayo del 2021 el juzgado lo requirió para emitirá las citaciones en el asunto de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. de conformidad con el art. 624 del C.G.P. y por tanto que los cotejados allegados de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020 no se tendría en cuenta.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para resolver se considera:

Se tiene que la reposición es siempre un recurso de carácter principal, debe reunir ciertos requisitos como que se tenga la capacidad para interponer el recurso, procedencia del mismo, oportunidad de su interposición, sustentación del recurso. En el caso en comento están reunidos plenamente los requisitos anteriores, por lo que el despacho procederá al estudio del mismo.

Efectivamente, en el asunto se observa que el auto del 2 marzo del 2020 a través del cual se ordenó admitir el presente asunto dispuso notificar a la parte demandada – CISA SA. Central de Inversiones- en la forma prevista en el art. 291 y 292 del C.G.P., normatividad vigente para la data en que se publico.

Sin embargo, ante la declaratoria de emergencia en materia jurídica se promulgó el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y en su art 16 dispone:

“ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su

expedición.”

Posteriormente en el respectivo control de legalidad ante la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-420 del 2020, resolvió: **“Cuarto. Declarar EXEQUIBLES las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.**

En ese orden de ideas, enuncia la parte actora que la tesis acogida por el Despacho con fundamento en el art. 624 del C.G.P. no es susceptible de aplicación en el caso y por el contrario que las aristas a tener en cuenta se encuentran sustentadas en el art. 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, para dirimir el presente problema jurídico se procederá con el estudio de las normas citadas y su aplicación en caso en concreto para encontrar una solución jurídica acertada.

En esta línea, se tiene que visto el art 624 del C.G.P.¹ se enuncia que los términos que hubieren empezado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de correr los términos.

Y de otro lado, el art. 8 del Decreto 806 del 2020² establece una nueva forma de notificación en aras de utilizar de forma preferente las TIC.

¹ Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”.

² **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

“De un lado, las medidas del primer grupo satisfacen el juicio de finalidad porque, se reitera, la implementación del uso obligatorio y preferente de las TIC en la práctica y trámite de estos actos procesales y actuaciones judiciales está directamente encaminada a: (i) “ evitar la presencialidad en los despachos judiciales” [138] y de esa forma prevenir el contagio; y (ii) reactivar la actividad económica de las actividades que dependen del funcionamiento de la Rama Judicial. En efecto, los artículos 5º a 11º eliminan los siguientes requisitos con el objeto de reducir la presencialidad en el trámite de los procesos judiciales: (a) la presentación personal para otorgar el poder especial, (b) la presentación física de la demanda, (c) el envío físico de la citación para notificación y el aviso, (d) la fijación de los estados en medio físico y con la firma del secretario, (e) la realización de audiencias presenciales o virtuales con todos los miembros del cuerpo colegiado y (f) el envío físico de comunicaciones, oficios y despachos. Asimismo, los artículos 12º y 13º permiten terminar los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo antes de la celebración de la primera audiencia. Finalmente, los artículos 14º y 15º disponen que la segunda instancia de los procesos laborales se podrá resolver por escrito, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo. En estos términos, la Corte constata que estas medidas buscan evitar el desplazamiento de los usuarios y funcionarios de la administración de justicia a los despachos judiciales y notarías y, de esta forma, proteger su salud.”

Para el sub examine la citación emitida en el asunto fue enviada el “27 de julio de 2020 a las 16:20 de la cuenta electrónica *Ever Pineda* <litigioconsultoriacucuta@gmail.com> Para: financiera@cisa.gov.co.

Dicha citación se efectuó de forma electrónica al canal digital informado en la demanda y el cual cuenta con prueba sumaria para establecer que, si corresponde al canal utilizado por la parte pasiva, según se observa en el certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En tal sentido, teniendo como arista principal el sentido final del Decreto anteriormente enunciado, y como quiera que fueron enviadas después de la promulgación del mismo se accederá a valorarse la citación emitida de conformidad con la disposición del art. 8 del Decreto 806.

Empero, previo a contabilización de término se requiere a la parte actora para que aporte acuse de recibido, por cuanto, en el asunto no se puede constatar por otro medio el acceso del destinatario. En otras palabras, no existe contestación en el asunto. Y desde ya se indica que se solicita acuse de recibido más no confirmación de lectura y que existen empresas de mensajería certificadas que pueden certificar la información solicitada.

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al recurso de reposición interpuesto, por el apoderado de la parte actora- GLADYS CONTRERAS ORTEGA-.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, para que aporte al asunto acuse de recibido a la comunicación enviada el 27 de julio del 2020, de conformidad con el considerando arriba enunciado, en el término de 30 días so pena decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTANDER

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ed36b57630a1c382560a35cc914b27a76b0dcaa50abec55c1978732ae07b1
a

Documento generado en 18/06/2021 01:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, **18 de junio del 2021**

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00377-00
DEMANDANTE: María Mercedes Carreño Navas
DEMANDADOS: Amparo Moros Sánchez,
Daniel Gómez y
Raquel Díaz Pacheco

En virtud del art. 285 del C.G.P. se procede aclarar el auto del 16-6-2021, en el sentido de indicar que se Reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos conferidos al Dr. **ADRIAN MONTAGUTH** en representación de la señora **AMPARO MOROS SÁNCHEZ** según escrito autenticado el 1-6-2021.,

Ello para indicar, que no se tendrá notificado por conducta concluyente, debido a que si bien es cierto, la citación remitida el 28 de abril del 2021, no se tendrá en cuenta por cuanto fue enviada a una dirección distinta a la previamente informada, cierto es que la parte actora remitió nuevamente la notificación a la dirección inicialmente informada el 27-5-2021 y de conformidad con la contabilización de términos establecida en el Decreto 806 del 2020, se presentó el recurso dentro del término.

En las demás aristas la providencia no es objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d0b4c285e3c76f476a23895667ce5ec71dfd2b052e501acabe08d11e71e398

Documento generado en 18/06/2021 01:35:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente dirección:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2021-00361-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: YORLEY FARIDIZ SARMIENTO BETAVA Y HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO

Teniendo en cuenta que la demanda fue **subsanada** y el título valor cumple las previsiones de ley, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO y en contra de YORLEY FARIDIZ SARMIENTO BETAVA y HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO, por las siguientes sumas:

- A) TRECE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$13.780.000), por concepto de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. LC-21112825079
- B) Más DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS PESOS (\$275.600) como intereses de plazo al 2% desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020.
- C) Más intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, causados desde el 14 de enero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

SEXTO: Reconocer al Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccf7aa589804f14bb2a175696124cefbda22b00c923ae8da0399fa5103d82f
1c**

Documento generado en 18/06/2021 01:35:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00383-00
DEMANDANTE: NORALBA NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO: YENNY ESTHER CUADRADO PANCHA

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por NORALBA NIÑO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra YENNY ESTHER CUADRADO PANCHA y ANA TERESA PANCHA DE CUADRADO, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, se librándose mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem. y el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

No sin antes advertir, que el despacho no encuentra vocación coercitiva a la factura No. 39639879 correspondiente al recibo de servicio de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., en el entendido que no ha sido cancelada por la parte demandante y, por consiguiente, no puede ser exigida a la bancada ejecutada. Adicionalmente, advierte el despacho que los intereses moratorios solicitados serán librados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de emitir orden de apremio con relación a la factura No. 39639879 correspondiente al recibo de servicio de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MÍNIMA CUANTIA a favor de NORALBA NIÑO RAMIREZ y en contra de YENNY ESTHER CUADRADO PANCHA y ANA TERESA PANCHA DE CUADRADO, por las siguientes cantidades:

- A) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados desde los meses de octubre de 2020 hasta mayo de 2021.
- B) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada canon de arrendamiento hasta el día que se satisfaga la obligación.
- C) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de cláusula penal prevista en el contrato de arrendamiento báculo de ejecución.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al abogado LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

29705c7fb1eac3ecee7ed8510122c6b51b533f105a0ba55a



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Documento generado en 18/06/2021 01:35:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00384-00

DEMANDANTE: ALBA ESPERANZA COTE Y OTROS

CAUSANTE: CIRO HERNANDO MONTAÑEZ

Se encuentra al Despacho la demanda de apertura de sucesión intestada incoada por ALBA ESPERANZA COTE DE MONTAÑEZ, DIANA PAOLA MONTAÑEZ COTE y CIRO ERNESTO MONTAÑEZ COTE, a través de apoderado judicial, siendo causante CIRO HERNANDO MONTAÑEZ, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que los contratos de mandato arrojados al plenario no cumplen con las exigencias legales del artículo 74 del C.G.P. ni el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fueron conferidos de manera personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, al tenor de la primera disposición legal, ni se confirió mediante la utilización de mensaje de datos que prescribe el citado Decreto Legislativo, pues, de ser el caso, debía aportarse la constancia del envío de los contratos de mandato a través de los correos electrónicos del poderdante a la dirección de correo digital del apoderado, el cual debe corresponder al inscrito en el registro nacional de abogados.

Por lo tanto, al no estar debidamente conferido el poder, se prescinde de la carga establecida en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., es decir, anexar el *“poder para iniciar el proceso”*. Configurando la causal de inadmisión.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se le concederá a la parte accionante el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Jugeado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de apertura de sucesión intestada incoada por ALBA ESPERANZA COTE DE MONTAÑEZ, DIANA PAOLA MONTAÑEZ COTE y CIRO ERNESTO MONTAÑEZ COTE, siendo causante CIRO HERNANDO MONTAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

a52494f4559948a6708820e9913d9f012a2b5d6ca4479ddf7

Documento generado en 18/06/2021 01:35:53

Valide éste documento electrónico en la siguiente dirección:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por medio de anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00385-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ALBA FIGUEREDO

Teniendo en cuenta que la demanda y el título base de recaudo cumplen con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem, art 130 de la ley 142 de 1994.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, exige la aplicación del párrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA a favor de GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. y en contra de JOSE DE JESUS ALBA FIGUEREDO por las siguientes cantidades:

A.- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.687.805.17) por concepto de saldo de la factura por pagar y la casilla del crédito por pagar, según factura No. 17274844, estipulado en dicho documento.

B.- Más el interés moratorio según la Superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 28 de septiembre de 2018.

C.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo

singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la abogada LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7f2759df07b39e720874997d75da7488a09e6a2d3c2fb784
bb04c6aa6f29d60**

Documento generado en 18/06/2021 01:35:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00388-00
DEMANDANTE: ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN

Toda vez que la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por la señora ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ, a través de apoderada judicial, en contra de BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio; reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, y 375 del C. G. del P., se procederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por la señora ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ en contra de BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por emplazamiento a la demandada BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso. Se dispone que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014. Para efectos de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-37902, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

SEXTO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 260-37902, ubicado en la avenida 5ª. Del barrio Ospina Pérez de Cúcuta, distinguido con el número 18-30, BARRIO OSPINA PEREZ, de propiedad de la señora BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN, objeto del presente litigio, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la instalación de la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

OCTAVO: OFICIAR a la (i) La Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) v) a la Alcaldía de San José de Cúcuta, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de menor cuantía.

DÉCIMO: RECONOCER a la abogada ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el **artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

8f0c7d2734dd93054befcfaecd1de30b2beda838c9a382e899

Documento generado en 18/06/2021 01:36:01

Valide éste documento electrónico en la siguiente dirección:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por medio de anotación en el ESTADO, No. 81 fijado hoy 21 de junio del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria